

bajo apercibimiento expreso de que, de no comparecer, podrá ser tenida por confesa.

Al segundo otrosí digo del escrito de demanda-documental: requiérase a la mercantil demandada antedicha para que aporte a autos la documentación que a continuación se reseña, sirviendo de requerimiento en forma la notificación de la presente resolución.

Documental requerida:

Partes de alta y baja de la actora en la Seguridad Social.

Contrato de trabajo y convenio colectivo. Recibos o nóminas de salarios del tiempo trabajado en la empresa.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Samantha Reynolds Barredo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tribuneshop, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 7 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.773/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BARCELONA

EDICTO

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 7 de septiembre de 2009, en autos instruidos por este Juzgado de lo social a instancias de don Nicolás María Maquieira Bonet, contra Fondo de Garantía Salarial y “Ventask Force, Sociedad Limitada”, en reclamación de despido, seguido con el número 611 de 2009, se cita a la mencionada empresa “Ventask Force, Sociedad Limitada”, de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el día 17 de septiembre de 2009, a las doce y veinte horas, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio, en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revisitan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.

(03/28.885/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁDIZ

EDICTO

Don Ángel Sánchez Periñán, secretario judicial sustituto del Juzgado de lo social número 2 de Cádiz.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 749 de 2008, que se siguen en materias de Seguridad Social, a instancias de don Calixto Martín Morillo, contra don Martín Manuel González Hurtado, Tesorería General de la Seguridad Social, “Industrias Metálicas Alamillo, Sociedad Anónima Laboral” (IMASAL), Instituto Nacional de la Seguridad Social y “Noriega, Sociedad Anónima”, se ha acordado citar a “Industrias Metálicas Alamillo, Sociedad Anónima Laboral” (IMASAL), como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de octubre de 2009, a las once horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo social, sito en el edificio “Estadio Carranza”, Fondo Sur, tercera planta, de Cádiz, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a “Industrias Metálicas Alamillo, Sociedad Anónima Laboral” (IMASAL), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz, a 24 de agosto de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/28.609/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 403 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Petru Acsinte, contra la empresa “Grupo Ultan Construcción, Instalaciones y Energías Renovables, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido de que a continuación se dice:

Que el cómputo de tiempo a tener en cuenta a efectos de cuantificación de los salarios de tramitación es de ciento sesenta días, correspondiente al interín comprendido entre el 21 de enero de 2009 al 29 de junio de 2009. Así la cantidad a cuyo abono ha de proceder la empresa demandada, “Grupo Ultan Construcción, Instalaciones y Energías Renovables, Sociedad Limitada”, por el concepto referido es la de 9.492,80 euros, resultante de la operación aritmética de multiplicar ciento sesenta días transcurridos por 59,33 euros de salario/día.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Ultan Construcción, Instalación y Energías Renovables, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 5 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.325/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LA CORUÑA

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Doña María Jesús Hernando Arenas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de La Coruña.

Doy fe y testimonio: En autos seguidos ante este Juzgado de lo social, tramitados bajo el número 801 de 2007, a instancias de doña Begoña Espiñeira de Bernardo, contra la empresa “Goldoro, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, se dictó la siguiente sentencia:

Sentencia número 361.

En la ciudad de La Coruña, a 31 de julio de 2009.—Vistos por doña Beatriz Seijo Dopico, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 2 de La Coruña, los autos número 801 de 2007, sobre cantidades, promovidos a instancias de doña María de Begoña Espiñeira de Bernardo, con documento nacional de identidad número 32759669-X, asistida por la letrada señora Navarrete Rey, contra la empresa “Goldoro, Sociedad Anónima”, no comparecida en el acto de juicio, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Siguen hechos probados y fundamentos jurídicos.